

Nº Ref.:BF1003717/18

MBB

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 3461/19

Santiago, 13 de febrero de 2019

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por MINTLAB CO. S.A. de fecha 1 de junio de 2018 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1003717, para el producto farmacéutico ACICLOVIR COMPRIMIDOS 400 mg, registro sanitario N° F-13105/13; El informe técnico ITEC N° 339, de fecha 29 de agosto de 2018 y el informe IVPP N° 53, de fecha 11 de febrero de 2019, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, del Ministerio de Salud; las guías técnicas G-BIOF 01 y G-BIOF 02 oficializadas mediante Resolución Exenta Nº 4886 de 2008, del Instituto de Salud Pública; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico ACICLOVIR COMPRIMIDOS 400 mg, registro sanitario N° F-13105/13, concedido a MINTLAB CO. S.A.
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 1339, de fecha 20 de enero de 2017 fabricado por MINTLAB CO. S.A., ubicado en Nueva Andrés Bello 1940, Independencia, Santiago, Chile.
 - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CIMI AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTO SUBDEPARTAMENTO BIOFARMA Y EQUIVALENCIA TERAPEUTICA

ALENCIA TENTA

JEFE(S) SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

<u>DISTRIBUCIÓN</u>: INTERESADO ARCHIVO ANAMED

MINISTRO DE MINISTRO DE MINISTRO DE FE